

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 31 019 2011 0200
ACCIÓN:	GRUPO
DEMANDANTE:	DIDIER DE JESÚS RESTREPO MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y OTROS
ASUNTO:	PROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Sustanciación	Nº672

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, se suspende el proceso de la referencia y se convoca a las parte a una audiencia de conciliación que tendrá como propósito lograr un acuerdo entre las partes:

“ARTICULO 61. DILIGENCIA DE CONCILIACION. <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, artículo 85.> De oficio el juez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término que tienen los miembros del grupo demandante para solicitar su exclusión del mismo, deberá convocar a una diligencia de conciliación con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes, que constará por escrito. La diligencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de convocatoria. No obstante, en cualquier estado del proceso las partes podrán solicitar al juez la celebración de una nueva diligencia a efectos de conciliar sus intereses y poner fin al proceso.

En la diligencia podrá participar el Defensor del Pueblo o su delegado, para servir de mediador y facilitar el acuerdo; si el Defensor hubiere presentado la demanda, dicha función corresponderá al Procurador General de la Nación o su delegado, quien obrará con plena autonomía. En la audiencia también podrán intervenir los apoderados de las partes.

El acuerdo entre las partes se asimilará a una sentencia y tendrá los efectos que para ella se establecen en esta ley. El acta de conciliación que contenga el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

El juez ordenará la publicación del acuerdo de conciliación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional. “Parágrafo Transitorio. Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberán suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citarán todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago que dé fin al proceso. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuará con el respectivo proceso ejecutivo.”

La audiencia tendrá lugar el día 27 de noviembre de 2014 a las dos y media de la tarde (02:30 pm).

S.K.U.

NOTIFIQUESE

**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECINUEVE (19°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 13 de noviembre de 2014, fijado a las 8 a.m.

**ALEJANDRO ESCOBAR BETANCUR
SECRETARIO**

